



ASESEL

ASOCIACION DE ENTIDADES DEL SECTOR ELECTRONICO

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN JURIDICO, NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACION, DOMICILIO, NATURALEZA

ARTICULO 1o. La Corporación que con los presentes Estatutos surge a la vida jurídica, se constituye conforme a las disposiciones legales contenidas en el Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil Colombiano y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 2o. La Corporación se denominará *ASOCIACION DE ENTIDADES DEL SECTOR ELECTRONICO «ASESEL»*, es de nacionalidad colombiana y durará por tiempo indefinido; pero se disolverá cuando así lo decidan validamente los miembros y en los casos previstos en la Ley.

ARTICULO 3o. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, donde funcionarán su dirección y administración, pero podrá establecer sedes, sucursales o dependencias en otras ciudades del país, o fuera de Colombia.

ARTICULO 4o. La Corporación «ASESEL» como persona jurídica tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ejecutar toda clase de actos jurídicos y operaciones legales que se requiera, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, importar o exportar bienes o insumos o servicios, para aceptar auxilios, legados o donaciones, para contratar, para transigir, para permutar o enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ellos limitaciones de dominio.

CAPITULO SEGUNDO

CARACTER Y OBJETO DE ASESEL

ARTICULO 5o. La Corporación «ASESEL», es una asociación sin fines de lucro, cuyo objeto fundamental es estimular, promover y hacer más eficiente y efectivo el desarrollo del sector electrónico y de sus ramas afines y complementarias.



CAPITULO TERCERO

OBJETIVOS Y FINES DE «ASESEL»

ARTICULO 6o. Los objetivos y fines principales de «ASESEL» son:

- a) Promover, asesorar y colaborar en la elaboración y ejecución de programas que tiendan a desarrollar el sector electrónico y de sus ramas afines y complementarias en su conjunto.
- b) Obtener los apoyos institucionales necesarios para que «ASESEL» pueda ejecutar sus programas.
- c) Crear un centro de documentación e información, en aspectos de comercialización y mercadeo nacional e internacional, de tecnología electrónica y desarrollo de productos, en administración y gerencia de investigación y desarrollo y promover el intercambio bibliográfico con centros afines, empresas, universidades e instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Ser una de las entidades representantes del sector electrónico y de las ramas afines con este, ante el Gobierno y desarrollar mecanismos de coordinación con éste último.
- e) Gestionar ante el gobierno la revisión y modificación de las políticas que afectan la adquisición de bienes e insumos (materiales y componentes) necesarios para el desarrollo industrial del sector.
- f) Administrar un centro de suministro de componentes y materiales, racionalizando la demanda y sistematizando su consumo.
- g) Cooperar y/o asociarse con instituciones nacionales e internacionales de derecho público y privado, que desarrollen un objetivo semejante o a través de quienes se pueda coordinar la ejecución y extensión de sus objetivos.
- h) Manejar los recursos y fondos destinados al desarrollo del sector electrónico que le sean confiados o asignados.
- i) Desarrollar y estimular sola o asociada el establecimiento de programas de capacitación del recurso humano necesario para el sector.

j) Establecer sola o asociada un centro de investigación en electrónica, cuya fundamentación sea desarrollar productos electrónicos y propender por la normalización y homologación de los productos nacionales e importados del sector.

k) Realizar toda clase de contratos con entidades públicas y privadas que permitan garantizar el crecimiento de la asociación.

l) Administrar todos los proyectos y actividades que se desarrollen al interior y al exterior de la asociación que le sean asignados.

PARAGRAFO. En desarrollo de sus objetivos, la Corporación podrá crear uno o varios fondos especiales, contratar y/o asociarse con fundaciones, corporaciones, entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, cuyos fines sean similares, destinados a agilizar administrativamente el desarrollo de sus programas; realizar trámites de importación y exportación de bienes e insumos relacionados con el sector; diligenciar la compra en el exterior, haciendo uso del volumen, para buscar mejores precios y calidades; y en general, realizar todas las operaciones de carácter económico, comercial o institucional, tendientes al cumplimiento y realización de sus objetivos.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7o. El patrimonio de la Corporación «ASESEL», estará constituido por:

- a) La suma que inicialmente han aportado voluntariamente los fundadores;
- b) Los aportes de admisión de los Miembros Asociados;
- c) Las donaciones, legados asignaciones, auxilios, etc., de personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeros que ASESEL acepte;
- d) Los ingresos que produzcan sus bienes o las retribuciones que se paguen por la prestación de servicios a terceros;



e) Todos los bienes que adquiera legítimamente.

PARAGRAFO 1o. La Corporación gozará de plena libertad para el manejo de sus finanzas.

PARAGRAFO 2o. Cuando se presente superávit al final del ejercicio fiscal, éste será invertido para cumplir los objetivos de la Asociación, según la determinación que al respecto tome el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 3o. El capital de la Corporación asciende a la fecha de su constitución a la suma de *QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), MONEDA CORRIENTE*, aportados por los Miembros Fundadores.

ARTICULO 8o. Los aportes de afiliación de los Miembros Asociados serán modificados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 9o. Los aportes contemplados en el Parágrafo 3o. del Artículo 7o. y en el Artículo 8o. se pagarán en el momento de la afiliación de los Miembros Fundadores o Asociados.

CAPITULO QUINTO

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10o. La Corporación, estará compuesta por: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Asociados, c) Miembros Honorarios, d) Miembros Activos y e) Miembros Adherentes.

ARTICULO 11o. Son Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que firman el Acta de Constitución de «ASESEL» y que cumplan con las obligaciones y reglamentos establecidos en los presentes estatutos.

PARAGRAFO. El Miembro Fundador mantendrá esta condición en forma vitalicia y durante toda la vida de la Institución, a menos que manifieste lo contrario al Consejo Directivo o lo determine dicho Consejo en los casos previstos por el reglamento interno, con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, o presente solicitud formal de desafiliación en forma definitiva.

ARTICULO 12o. Serán Miembros Asociados aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que soliciten formalmente al Director Ejecutivo su admisión, sean admitidas por el Consejo Directivo y cumplan con las obligaciones establecidas en los estatutos y en los reglamentos.

PARAGRAFO. Cualquier persona natural o jurídica que desee ser aceptada como Miembro Asociado a la Corporación, deberá ser presentada por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 13o. Serán Miembros Honorarios aquellas personas naturales, que a propuesta del Consejo Directivo, «ASESEL» tenga a bien designar.

ARTICULO 14o. Se consideran Miembros Activos los Miembros Fundadores y Asociados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la corporación.

ARTICULO 15o. Son deberes de los Miembros Activos cumplir con todas las disposiciones de los presentes estatutos, las resoluciones y reglamentos que dicten el Consejo Directivo y cooperar en forma personal y desinteresadamente en todas las labores o trabajos que se les encarguen.

ARTICULO 16o. Los Miembros Activos perderán esa condición cuando así lo expresen ellos, o lo determine el Consejo Directivo en los casos previstos por el reglamento interno, y con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes.

PARAGRAFO 1: La decisión del Consejo Directivo, a que se refiere el artículo anterior, podrá ser apelada ante la Asamblea General, la cual podrá revocarla si así lo disponen la mitad más uno de los miembros presentes.

PARAGRAFO 2: Para lograr sus fines, la Corporación podrá contratar los servicios y fijar los honorarios y/o asignaciones de cualquier Miembro Activo y de otras personas naturales y jurídicas.

ARTICULO 17o. Se consideran Miembros Adherentes las personas jurídicas de derecho público ó privado de nacionalidad extranjera.

PARAGRAFO 1: Los Miembros Adherentes podrán tener los beneficios que ASESEL ofrece a los afiliados pero en las reuniones programadas de Asamblea General podrán participar con voz pero sin voto.



CAPITULO SEXTO

DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 18o. La dirección y administración de la Corporación estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Miembros Activos.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Director Ejecutivo.
- d) El Secretario.
- e) Los demás funcionarios necesarios, según la estructura interna que el Consejo Directivo dé a la Corporación.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19o. La Asamblea General es el órgano superior de la Corporación y está compuesta por todos los Miembros Activos reunidos en número tal que conformen el quórum estatutario. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, el primer trimestre, a la hora y el lugar que para el efecto señale el Consejo Directivo y extraordinariamente cuando lo convoquen el Consejo Directivo, el Presidente, el Revisor Fiscal o el treinta por ciento (30%) de los Miembros Activos. La convocatoria para reuniones ordinarias o extraordinarias deberá efectuarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha escogida para la reunión, mediante notificación personal y escrita a los miembros o mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional. Si la Asamblea General no hubiese sido convocada para celebrar su reunión ordinaria, se reunirá por derecho propio el tercer martes de abril, a las seis (6) de la tarde, en la sede de la Corporación.

ARTICULO 20o. Constituye quórum suficiente para que la Asamblea General pueda deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos, personalmente o mediante representación, caso en el cual, la personería deberá ser acreditada por escrito. Cada miembro podrá representar máximo a tres miembros ausentes. A las personas jurídicas las representará el Gerente, Presidente, Director o su delegado. En caso de no veri

ficarse dicho quórum, pasada una hora después de la citada, la Asamblea General podrá sesionar con cualquier número plural de Miembros Activos.

PARAGRAFO 1: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los Miembros Activos que conforman el quórum.

PARAGRAFO 2: Si el cálculo para determinar el poder decisorio en una votación resultase una fracción, se convertirá en número entero de la siguiente manera:

- a) Cuando la cifra decimal esté entre cero uno (01) y cincuenta (50), se aproximará al número entero inmediatamente inferior.
- b) Cuando la cifra decimal esté entre cincuenta y uno (51) y noventa y nueve (99), se aproximará al número entero inmediatamente superior.

ARTICULO 21o. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros que componen el Consejo Directivo y sus suplentes para el caso de personas naturales, removerlos de sus cargos cuando lo considere necesario, decidir sobre la renuncia que presente y designar las personas que deben reemplazarlos.
- b) Designar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
- c) Modificar o reformar los estatutos de la Corporación.
- d) Aprobar o improbar los informes del Consejo Directivo, y los balances y estados financieros de la Corporación.
- e) Decretar la disolución extraordinaria de la Corporación, nombrar liquidador o liquidadores y disponer a quién pasar los bienes que compongan el acervo de la entidad en disolución, de acuerdo al artículo 33 de estos Estatutos.
- f) Trazar las políticas y lineamientos que orienten los planes de la Corporación.
- g) Las demás funciones que lógicamente le correspondan como suprema entidad directiva de la Asociación y que no estén atribuidas a otra autoridad.



ARTICULO 22o. Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente que ella elija. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en Actas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario y se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los Miembros Activos que conformen el quórum, excepto aquellas decisiones que modifiquen los Estatutos, las cuales requerirán para su validez del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Miembros Activos presentes, y las que tengan que ver con la disolución extraordinaria de la Corporación, las cuales se tomarán de acuerdo con el Artículo 33 de los presentes Estatutos. Cada Miembro Activo tendrá derecho a un (1) voto.

PARAGRAFO. A las sesiones de la Asamblea General asistirán el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal con voz, pero sin voto.

CAPITULO OCTAVO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 23o. El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) Miembros Activos con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General.

PARAGRAFO. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 24o. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, el Director Ejecutivo, tres de sus miembros o el Revisor Fiscal. Los Miembros Activos podrán pedir la convocatoria del Consejo Directivo para que se pronuncie sobre asuntos de importancia para la Corporación.

ARTICULO 25o. El Consejo Directivo será dirigido por su presidente o por el vicepresidente o, a falta de éstos, por la persona que el Consejo designe por el voto de la mitad más uno de los Miembros que conforman el quórum.

PARAGRAFO. A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá el Director Ejecutivo con voz pero sin voto. El Revisor Fiscal no hace parte del Consejo Directivo pero puede concurrir, con voz pero sin voto. También pueden participar en las reuniones del Consejo Directivo, las demás personas naturales o

jurídicas del derecho público o privado que sean invitadas por los Miembros del Consejo o por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 25Aº. El quórum del Consejo Directivo se establecerá con la mitad más uno de los miembros presentes y representados. El Consejo Directivo deberá ser citado al menos con diez (10) días de anticipación. Sus resoluciones serán adoptadas por el voto de la mitad más uno de los miembros que conformen el quórum, cuando estos Estatutos no exigiesen mayoría distinta. De todas sus sesiones se dejará testimonio en Actas que llevará el Secretario de la Asociación.

ARTICULO 26º. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Designar de su seno al Presidente y al Vicepresidente.
- b) Elaborar el plan de acción para los programas de la Corporación y presentarlo a la Asamblea General.
- c) Ejecutar los mandatos de la Asamblea General.
- d) Admitir Miembros Asociados, adherentes y designar los Miembros Honorarios.
- e) Aceptar las renunciaciones que presenten los Miembros Activos.
- f) Adoptar y modificar los reglamentos que rijan el funcionamiento interno de la Corporación y el desarrollo de sus actividades.
- g) Designar provisionalmente, mientras la Asamblea General provee los cargos, al Revisor Fiscal y a su suplente en sus faltas absolutas o temporales.
- h) Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
- i) Designar y remover libremente al secretario de la Corporación y fijar su remuneración.
- j) Establecer la estructura orgánica de la Corporación, crear, fusionar y suprimir cargos, señalar sus funciones y asignaciones.



k) Aprobar y modificar, si es necesario, el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación que deberá presentarle el Director Ejecutivo.

l) Vigilar la ejecución del presupuesto, disponer en términos generales de la forma como deben administrarse los bienes y recursos de la Corporación, con miras a asegurar el buen manejo financiero de la entidad.

m) Estudiar el informe mensual que debe presentarle el Director Ejecutivo sobre las actividades cumplidas y darle las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades de la Corporación.

n) Aprobar la celebración de contratos en la cuantía que establezca el reglamento interno.

o) Elaborar y aprobar los reglamentos de la Corporación.

p) Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles o la limitación de su dominio.

q) Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes, para respaldar sus propias obligaciones.

r) Autorizar la consecución de dinero mutuo, bajo cualquier forma, bien sea en el país o en el exterior.

s) Autorizar al Director Ejecutivo para que someta las diferencias de la Corporación con terceros, a la decisión de arbitadores o amigables componedores.

t) Aprobar la transacción de las diferencias que ocurran con terceros, de arbitadores o amigables componedores.

u) Decidir sobre las excusas y licencias del director ejecutivo y de sus propios miembros.

v) Darle seguimiento al plan de acción para involucrar dentro del mismo sugerencias y recomendaciones que se desprendan de su ejecución.

w) Evaluar periódicamente la ejecución del plan para ajustarlo a los requisitos y

avances que se produzcan durante el período prefijado.

x) Promover y fomentar las actividades relacionadas con el objeto de la Corporación, dentro de las diferentes entidades que se consideran importantes para el logro de los objetivos.

y) Ejercer como autoridad suprema ejecutiva, las demás funciones no atribuidas por los presentes estatutos a otros organismos o a otras personas y delegar funciones cuando lo considere conveniente.

z) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando así ameriten las circunstancias.

CAPITULO NOVENO

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 27o. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo. La designación puede recaer en un miembro de la Corporación.

ARTICULO 28o. Son funciones del Director Ejecutivo:

a) Llevar la representación legal de la Corporación con todas las facultades inherentes a tal representación.

b) Convocar al Consejo Directivo, a reuniones ordinarias y extraordinarias.

c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación.

d) Someter a aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas anuales que ha de realizar la Corporación y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.

e) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la Corporación pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo de la Corporación, obteniendo autorización previa del Consejo Directivo.



f) De acuerdo con la estructura orgánica que el Consejo Directivo dé a la Corporación, contratar funcionarios o empleados que la Corporación requiera para el cumplimiento de sus planes, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea preciso y en general, decidir sobre las cuestiones de personal.

g) Contratar los servicios de profesionales independientes de personas naturales y/o jurídicas para adelantar actividades de la Corporación, previo el visto bueno del Consejo Directivo.

h) Presentar al Consejo Directivo un informe mensual sobre las actividades de la Corporación.

i) Presentar anualmente al Consejo Directivo, con destino a la Asamblea General, conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la Corporación.

j) Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la Corporación.

k) Delegar en otros funcionarios o empleados de la Corporación, una o varias de sus atribuciones.

l) Presentar al Consejo Directivo, los candidatos a Miembros Honorarios, Miembros Asociados y Miembros Adherentes.

m) Presentar en la Asamblea General, el informe anual, balances y estados financieros de la Corporación.

n) Las demás que le fije la Asamblea General, y el Consejo Directivo.

o) Realizar toda clase de contratos, ejecutar toda clase de actos jurídicos y operaciones legales que requiera la Corporación, contraer obligaciones, adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, exportación o importación de bienes insumos o servicios, aceptar auxilios, legados o donaciones, permutar o enajenar, hipotecar o grabar en cualquier forma los bienes de la Corporación y establecer sobre ellos limitaciones de dominio.

CAPITULO DECIMO

DEL SECRETARIO DE LA CORPORACION

ARTICULO 29o. El secretario de la Corporación será designado por el Consejo Directivo, el cual podrá removerlo libremente, aceptar su renuncia y nombrarle reemplazo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva. La designación podrá recaer en un miembro de la Corporación y sus servicios serán remunerados en la forma que establezca el Consejo Directivo.

ARTICULO 30o. Son funciones del secretario general:

- a) Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Llevar los libros de Actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Certificar con su firma los actos del Consejo Directivo y los del director Ejecutivo.
- d) Las demás que le señalan los estatutos o que le asignen la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 31o. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General, junto con su suplente, para períodos de un (1) año. La designación podrá o no recaer en personas miembros de la Corporación y sus servicios serán remunerados en la forma que determine la Asamblea General.

ARTICULO 32o. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Presentar a la Asamblea General por medio del Consejo Directivo conjuntamente con el Director Ejecutivo, los estados financieros y balances anuales de la Corporación.



- b) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo.
- d) Revisar los libros y estados financieros de la Corporación trimestralmente y suministrar tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo las aclaraciones o informes que sean solicitados.
- e) Conceptuar sobre el aspecto financiero del informe que presenta el Director Ejecutivo mensualmente.
- f) Las demás propias de su cargo.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33a. La Corporación sólo se disolverá si llegase a presentarse el caso previsto en el Artículo 648 del Código Civil o por voluntad de las dos terceras partes de sus Miembros Activos presentes en la asamblea, número que no podrá ser inferior al 25% de la totalidad de los Miembros Activos de la Corporación, determinación que será tomada por la Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto. En tal evento es voluntad de los Miembros Fundadores que todos los bienes y recursos de la Corporación pasen a título gratuito a la institución sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea General. La liquidación será hecha por el Director Ejecutivo de la Corporación o por la persona que designe la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 34a. Los presentes estatutos podrán ser enmendados, derogados, modificados o cambiados, siempre y cuando se presente un informe favorable de una comisión nombrada por el Consejo Directivo para estudiarla y presentarla a éste, el cual los someterá a la aprobación de los miembros de la Asamblea General,

asistentes a la respectiva sesión, convocada con este fin específico y requiere para su validez el voto de la mitad más uno de los miembros activos que conformen el quórum que no podrá ser inferior al 25% de los miembros activos totales de la corporación.

ARTICULO 35o. Se presumen auténticas las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo cuando estén firmadas por el Presidente y su secretario. Las actas se llevarán por separado debidamente numeradas en dos libros foliados y registrados, así: un libro para las Actas de la Asamblea General y un libro para las Actas del Consejo Directivo; harán fé las copias de las actas autenticadas por el secretario de la Corporación, como también las que tome un notario del correspondiente libro.

ARTICULO 35Ao. Cualquier artículo de los presentes estatutos podrá ser dejado sin efecto, en forma temporal, por el voto de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros que conforman el quórum de la Asamblea, de acuerdo con los artículos 19 y 20 que no podrá ser inferior al 25% del número total de miembros de la Corporación.

ARTICULO 36o. La Corporación queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General de los Miembros Fundadores realizada el día 6 de noviembre de 1985, y reformados en Asamblea General realizada el día 8 de Abril de 1994.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de Abril de 1994.

Fdo. HECTOR H. HINCAPIE A.
Presidente

Fdo. MARGARITA G. DE GIL
Secretario

Fdo. JOSE VICENTE GARCIA P.
Director Ejecutivo